

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA
E. S. D.

Ref.: Ejecutivo
Rad: 154074089002 2017-00359-00
Demandante: BANCO DVIVIENDA S.A.
Demandado: GRUPO HOTELERO ARCADIA S.A.S. Y OTRO
Asunto: RECURDO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

IVAN JAVIER CORTES VARGAS, mayor de edad, identificado con la C. de C. No. 7'174.840 expedida en Tunja, Abogado en ejercicio de la profesión portador de la Tarjeta Profesional No. 126.298 del C. S. de la J. y actuando como apoderado de BANCO DAVIVIENDA S.A , demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito y dentro del término legal conferido para tal fin que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN en subsidio de APELACIÓN, contra la providencia de fecha de dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual su Despacho DECRETO EL DESISTIMIENTO TACITO, del Proceso de la referencia.

PETICION

Solicito revocar el auto de fecha dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual su Despacho DECRETO EL DESISTIMIENTO TACITO, del Proceso de la Referencia

SUSTENTO DEL RECURSO- FUNDAMENTOS FACTICOS

En atención al auto referido en la providencia que, por este acto se busca reponer, me permito manifestar que no es cierto que el proceso no haya tenido actuación alguna por parte la parte demandante y que el expediente haya permanecido en la secretaria sin actuación alguna desde la fecha señalada.

Por el contrario, con escrito radiado en el correo del juzgado, se realizaron múltiples actuaciones como lo menciona el despacho entre ellas la del 26 de enero de 2021.

El memorial de fecha 18 de noviembre de 2021 con la cual igualmente se genera una actividad del proceso, actuación tan necesaria para el desarrollo de los embargos, ya que en esos momento por la pandemia era la única manera de obtener el avance y la información del proceso.

Seguidamente el del 24 de mayo de 2022, mediante la cual se radica memorial al juzgado con lo cual se genera una actuación de entrada al despacho para resolver una petición; petición de tal entidad pues se requería tener certeza de la respuesta dada por la entidad a la que se había solicitado la inscripción de una medida cautelar, pues no se puede pensar que solo se hagan peticiones sin tener certeza de las respuestas dadas a las ordenes del juzgado; es de resaltar que no se había puesto en conocimiento de las partes las resultas de estas medidas.

Lo anterior constituye sin lugar a dudas una actuación tendiente al objeto del proceso, el cual no es otro que el materializar embargos para el pago de la obligación.

Así las cosas, si ha existido movimientos del proceso con miras a materializar las pretensiones y no ha pasado el proceso en secretaria sin actuación alguna.

El Despacho, no puede ignorar las solicitudes que realicé en aras de obtener acceso al expediente y la corresponde información de las resultas de las peticiones y actuaciones referentes a las medidas cautelares.

El proceso ejecutivo tiene como finalidad asegurar que el titular de una relación jurídica que genera obligaciones pueda obtener, a través de la intervención del Estado, el cumplimiento de ellas, obligando al deudor a ejecutar la prestación a su cargo, para lo cual es necesario tener presente que es el patrimonio de éste el llamado a responder y garantizar el cumplimiento de esas obligaciones en el caso de la acción personal.

Existe un impedimento al acceso material al expediente con pretensión de resolver conflictos por la vía ejecutiva, máxime cuando el proceso ya tiene un auto que ordena seguir el trámite de ejecución.

La dinámica procesal para lograr la recuperación de las obligaciones a favor de mi poderdante, motivo por el cual no opera la figura del desistimiento tácito.

Aunque la figura del desistimiento tácito, entre sus diferentes connotaciones, también tiene envuelta una finalidad de descongestión judicial, ello no implica que pueda ser utilizada de forma arbitraria para la terminación injustificada de procesos judiciales, pues ello implica una afectación del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, como ocurre en el caso en concreto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Artículo 317 del CGP, regula, que “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Situación de hecho que tampoco se presenta en tanto fue realizada la actuación el día 18 de noviembre de 2021 y el 24 de mayo de 2022. en donde se realizaron peticiones al despacho que generaron actuación por parte de este.

Por lo tanto se deja constancia, que el proceso si ha tenido actuaciones promovidas a mi cargo, en el plazo de un año anterior a la fecha de la presente actuación, por lo tanto no opera el fenómeno de inactividad.

(...)

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) y b) (...)

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; se deja constancia que se han interrumpido los términos, teniendo en cuenta que a mi costa se realizó la petición mencionada.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

A) A través de la Sentencia C-173-19, la Corte Constitucional, señaló “ El *desistimiento tácito*,.... es consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte.” , fundamento que coadyuva para desvirtuar que NO EXISTE, desistimiento tácito en el presente proceso, en tanto siempre actué de manera diligente, y no existió descuido en la actividad procesal, puesto que incluso antes del requerimiento del Despacho, ya había sido solicitado el acceso al expediente para proceder de conformidad.

B) Con el silencio y negligencia del Despacho para el suministro de la información se vulneran las garantías amparadas por la Sentencia C-1186 de 2008, donde se manifiesta que: “El *desistimiento tácito*, además de ser entendido como una sanción procesal que se configura ante el incumplimiento de las cargas procesales del demandante... (incumplimiento que no existe, en cuanto si se procedió a mi cargo con los requerimientos)... , opera como garante de: (i) el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia diligente, celeré, eficaz y eficiente; (derecho que se vulnero abiertamente, pues el Despacho Judicial no actuó de manera diligente, ni celeré, ni eficaz , ni eficiente, pues no existe constancia que haya dado respuesta a mis peticiones, por el contrario guardo silencio y no suministro la información solicitada)(ii) la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia y (ii) el acceso material a la justicia, en favor de quienes confían al Estado la solución de sus conflictos. (El Despacho guardo silencio ante mis reiteradas solicitudes).

Juán Javier Cortés Vargas
Abogado Universidad Santo Tomás
Magister y Especialista

En este mismo sentido el Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo resolvió un recurso de alzada en donde revoco la decisión por cuanto en la medida que existan evidencias de las actuaciones no es posible decretar el desistimiento tácito, se anexa la providencia.

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por los artículos 164,176, 318, 448, y 599 del C.G.P.

PRUEBAS

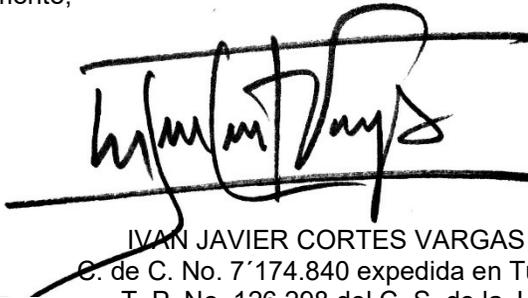
Solicito tener como pruebas las siguientes actuaciones, las cuales obran en el expediente y pueden ser constatadas en el buzón del correo institucional del Juzgado:

Copia de la solicitud de acceso al expediente el día 18 de noviembre de 2021 y la del 24 de mayo de 2022, con las cuales se generaron actuaciones por parte del Despacho.

ANEXOS

Los mencionados en el acápite de pruebas.

Del señor Juez, atentamente,



IVAN JAVIER CORTES VARGAS
C. de C. No. 7'174.840 expedida en Tunja
T. P. No. 126.298 del C. S. de la J.



Iván Javier Cortés Vargas <ivan.cortes@ivancortesabogados.com.co>

RADICO MEMORIAL DENTRO DEL PROCESO CON RAD.15407408900220170035900

2 mensajes

Iván Javier Cortés Vargas <ivan.cortes@ivancortesabogados.com.co>

23 de mayo de 2022, 15:28

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Boyacá - Villa De Leyva <j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

E. S. D.

Ejecutivo No. **15407408900220170035900**

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S. A.

Demandando: GRUPO HOTELERO ARCADIA SAS

--

Iván Javier Cortés Vargas

Abogado Externo

Carrera 1F # 40 - 195 Oficina 501

Edificio Enterprice Towers Tunja - Boyacá

Teléfono: +57 87449155

Celular: +57 3115834851

e-mail: ivan.cortes@ivancortesabogados.com.co



Remitente notificado con
Mailtrack

 **23-05-2022 memorial link y deceval.pdf**
93K

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Boyacá - Villa De Leyva

<j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: IVAN J CORTES VARGAS <ivan.cortes@ivancortesabogados.com.co>

24 de mayo de

2022, 9:06

 [15407408900220170035900 EJECUTIVO](#)

Doctor:

Iván Javier Cortés Vargas

Cordial saludo:

En atención a la anterior solicitud, se comparte link del proceso ejecutivo 2017-00359

Atentamente,

Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Villa de Leyva

INFORMACION IMPORTANTE: Nuestro horario laboral, es de lunes a viernes de 08:00 AM a 05:00 PM, recuerde enviar su solicitud en el horario establecido para ser tramitada. En consecuencia, de lo anterior los mensajes recibidos fuera de este horario SERAN ATENDIDOS, al siguiente día hábil, con los efectos legales y jurídicos que esto acarrea, por lo que solicitamos remitir los documentos en el horario establecido.

ADVERTENCIA: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido y será penalizado conforme a la ley.

De: Iván Javier Cortés Vargas <ivan.cortes@ivancortesabogados.com.co>

Enviado: lunes, 23 de mayo de 2022 3:28 p. m.

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Boyacá - Villa De Leyva <j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICO MEMORIAL DENTRO DEL PROCESO CON RAD.15407408900220170035900

[El texto citado está oculto]